

En Cádiz, a 30 de junio de 2006.

Reunida la Junta Provincial de Hacienda en Sala y en Única Instancia, para ver y fallar la Reclamación interpuesta ante la misma por don Bartolomé Cabral Olivero, conforme al siguiente detalle:

Interesado: Bartolomé Cabral Olivero.

Órgano Gestor: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz.

Acto impugnado: Resolución de Recurso de Reposición interpuesto ante la Cámara de Comercio Industria y Navegación de Cádiz, en contra de las Liquidaciones 216643; 215658; 218349; 218262; 217299; 215892; 216229; 325839; 325548; 328246; 329105; 330025 y 329270, originadoras del Expediente 1513/04 y correspondientes a Recursos Camerales 1993 a 1999, ejercicios fiscales 1991 a 1998.

Cuantía: 230,07 euros.

Resultando: Que tuvo entrada en esta Junta Provincial escrito de la parte interesada interponiendo Reclamación Económico-Administrativa contra Resolución de Recurso de Reposición interpuesto ante la Cámara de Comercio Industria y Navegación de Cádiz, en contra de las Liquidaciones 216643; 215658; 218349; 218262; 217299; 215892; 216229; 325839; 325548; 328246; 329105; 330025 y 329270, originadoras del Expediente 1513/04 y correspondientes a Recursos Camerales 1993 a 1999, ejercicios fiscales 1991 a 1998.

Resultando: Que como motivos de impugnación el reclamante alegó:

Que no se le ha incoado ni notificado pliego de cargos o expediente sancionador por el impago.

Que no se ha agotado la vía administrativa con carácter previo a la incoación de expediente ejecutivo.

Que existe un defecto formal en el título expedido al no haberse agotado la vía administrativa.

Que la providencia de apremio no viene expedida ni firmada por autoridad alguna.

Que nunca ha pertenecido voluntariamente a la Cámara de Comercio, con lo que se infringe la libertad de asociación que establece la Constitución, por lo que la cuota exigida no es legal y en ningún momento ha recibido ninguna contraprestación.

Resultando: Que examinados los antecedentes obrantes en esta Junta Provincial, resulta que el asunto fue objeto de estudio y resuelto en Reclamación 59/00, desestimando las pretensiones de la parte reclamante.

Considerando: Que esta Junta Provincial es competente para conocer de la presente Reclamación, en Sala y en Única Instancia, conforme tiene establecido el art. 7.2 del Decreto 175/87, de 14 de julio, modificado por Decreto 272/2003, de 30 de septiembre; en relación con el Real Decreto 391/96, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Considerando: Que al tratarse de un tema ya visto y resuelto por esta Junta Provincial, es improcedente entrar a considerar de nuevo el fondo del mismo, ratificándose en todos sus extremos la Resolución dictada en el Expediente 59/00, relativo a las mismas liquidaciones, por esta Junta Provincial de forma desestimatoria.

Esta Junta Provincial en Sala y Única Instancia

ACUERDA

1.º Desestimar la reclamación interpuesta por don Bartolomé Cabral Olivero contra la resolución del Recurso de Reposición interpuesto contra las Liquidaciones giradas por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz con números 216643; 215658; 218349; 218262; 217299; 215892; 216229; 325839; 325548; 328246; 329105; 330025 y 329270, originadoras del Expediente 1513/04 y correspondientes a Recursos Camerales 1993 a 1999, ejercicios fiscales 1991 a 1998, por tratarse de una reclamación ya resuelta de forma desestimatoria para las pretensiones de la parte actora.

2.º Que se notifique el presente acuerdo a las partes interesadas, con expresión de los recursos que contra el mismo proceden.

Lo que le notifico, poniendo en su conocimiento que contra la presente Resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del presente Acuerdo.- El Delegado Provincial, Daniel Vázquez Salas; El Vocal Ponente, Miguel A. Torrecillas Blanco; El Secretario del Tribunal, el Secretario de la Junta Provincial de Hacienda de Cádiz, Antonio Luis Fernández Mallol; El Vocal, Javier Quirós Sacaluga.

Cádiz, 3 de octubre de 2007.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

ACUERDO de 3 de octubre de 2007, de la Delegación Provincial de Cádiz, de resolución de la reclamación económico-administrativa núm. 55/00 interpuesta por doña Monserrat Romero García ante la Junta Provincial de Hacienda en Cádiz.

JUNTA PROVINCIAL DE HACIENDA

RECLAMACIÓN NÚM.: 55/2000

Presidente: Don Daniel Vázquez Salas.

Vocales:

Don Javier Quirós Sacaluga

Don Miguel A. Torrecillas Blanco.

Secretario-Letrado Gabinete Jurídico: Don Ignacio Carrasco López.

En Cádiz a 31 de mayo de 2006.

Reunida la Junta Provincial de Hacienda en Sala para ver y fallar en Única instancia la Reclamación interpuesta ante la misma por: Doña Monserrat Romero García, en nombre y representación de «Sadeju, S.A.», conforme al siguiente detalle:

Interesado: «Sadeju, S.A.».

Órgano Gestor: Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda.

Acto impugnado: Acta de Inspección núm. 0021110000152.

Cuantía: 2.929,71 €.

Resultando: Que con fecha 1 de diciembre de 2000 se interpuso por la representante de la Empresa interesada Reclamación Económico-Administrativa ante esta Junta Provincial, contra la liquidación tributaria practicada por el Sr. Inspector Jefe del Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, en Acta de Inspección núm. 0021110000152, relativa al Juego del Bingo, y por importe a ingresar de 2.929,71 €.

Resultando: Que puesto de manifiesto el Expediente al reclamante, presentó nuevo escrito de fecha 23 de agosto de 2004, en el que formuló como alegaciones en impugnación del Acuerdo del Sr. Jefe del Servicio de Inspección, la siguiente:

Error en la base imponible de la liquidación practicada, por cuanto el hecho imponible del Impuesto es el que origina el nacimiento de la obligación tributaria, siendo éste el pago de los premios del Juego del Bingo y no el importe de los cartones adquiridos. En consecuencia la base imponible del Impuesto vendría determinada por el valor de los premios entregados a los jugadores y no por los valores faciales de los cartones adquiridos.

Resultando: Que esta Junta Provincial es competente para conocer de la presente Reclamación, en Primera, conforme tiene establecido el Decreto 175/87, de 14 de julio, modificado por Decreto 272/2003, de 30 de septiembre; en relación con el Real Decreto 391/96, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de las Reclamaciones Económico Administrativas.

Considerando: Que el art. 6.º de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, determina que la Base Imponible del Impuesto está constituida por la cantidad destinada al pago de premios del valor facial de cada cartón; determinando el art. 9.º de dicha Ley que los sujetos pasivos tendrán que autoliquidar el Impuesto mediante la presentación de una declaración-liquidación comprensiva de los premios que correspondan a los cartones adquiridos durante el trimestre natural anterior.

Considerando: Que en consecuencia la argumentación expuesta por la parte recurrente carece de base legal, por cuanto está establecido que se practique la autoliquidación, no por los premios realmente entregados a los jugadores correspondientes a los cartones adquiridos para el juego, sino por el importe de dichos premios que correspondan a los cartones en el momento de su adquisición, durante el trimestre natural anterior.

Considerando: Que tal sistema de liquidación y pago del Impuesto, no es novedoso, ni representa una excepción en cuanto al sistema tributario general, como se pone de manifiesto por la propia Inspección actuante, ya que es sistema que contempla en otros Impuestos, tales como en el de la Renta sobre las Personas Físicas, en el de Sociedades; en el de Actos Jurídicos Documentados en los referente a Letras de Cambio y así mismo en determinadas entregas a cuenta.

Esta Junta Provincial, acuerda:

1. Desestimar la reclamación interpuesta por doña Monserrat Romero García, en nombre y representación de «Sadeju, S.A.», contra la liquidación tributaria practicada por el Sr. Inspector Jefe del Servicio citado de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, en Acta de Inspección núm. 0021110000152, relativa al Juego del Bingo, y por importe a ingresar de 2.929,71 €, que queda plenamente confirmada.

2. Que se notifique a las partes interesadas, con expresión de los recursos que contra el mismo proceden.

Lo que le notifico poniendo en su conocimiento que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en esta localidad, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del presente acuerdo. El Delegado Provincial, Daniel Vázquez Salas; el Vocal Ponente, Miguel A. Torrecillas Blanco; el Secretario del Tribunal, El Secretario de la Junta Provincial de Hacienda de Cádiz, Antonio Luis Fernández Malló; el Vocal, Javier Quirós Sacaluga.

Cádiz, 3 de octubre de 2007.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

ACUERDO de 3 de octubre de 2007, de la Delegación Provincial de Cádiz, de resolución de la reclamación económico-administrativa núm. 43/04 interpuesta por don Andrés Carol Andrades ante la Junta Provincial de Hacienda en Cádiz.

JUNTA PROVINCIAL DE HACIENDA

RECLAMACIÓN NÚM.: 43/04

Presidente: Don Daniel Vázquez Salas.
Vocales: Don Javier Quirós Sacaluga
Don Miguel A. Torrecillas Blanco.
Secretario-Letrado Gabinete Jurídico: Don Ignacio Carrasco López.

En Cádiz, a 30 de junio de 2006.

Reunida la Junta Provincial de Hacienda en Sala y en Única Instancia, para ver y fallar la Reclamación interpuesta ante la misma por don Andrés Caro Andrades, conforme al siguiente detalle:

Interesado: Don Andrés Caro Andrades.

Órgano Gestor: Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Acto impugnado: Resolución de recuso de reposición interpuesto por el interesado ante el Servicio de Recaudación, contra la notificación de las Diligencias de Apremio núms. 0881110049565 y 0881110049574, para recaudación en vía ejecutiva de las liquidaciones núms. 0471110018913 y 0471110018930, giradas por la Delegación Provincial de Medio Ambiente, por infracción en materia de caza.

Cuantía: 180,30 €.

Resultando: Que ha tenido entrada en esta Junta Provincial de Hacienda Reclamación Económico Administrativa interpuesta por el interesado, contra la Resolución Recuso de Reposición interpuesto por el interesado ante el Servicio de Recaudación, contra la notificación de las Diligencias de Apremio núms. 0881110049565 y 0881110049574, para recaudación en vía ejecutiva de las liquidaciones núms. 0471110018913 y 0471110018930, giradas por la Delegación Provincial de Medio Ambiente, por infracción en materia de caza.

Resultando: Que como motivos de la impugnación el reclamante alegó:

Prescripción de la Sanción, por cuanto desde la firmeza de la sanción hasta la incoación de la vía de apremio habían transcurrido más de dos años, conforme a lo dispuesto en el art. 132 de la Ley 30/1992.

Contradicción en la resolución que se recurre, por cuanto se reconoce como plazo de prescripción el de tres años a contar desde mayo de 1996, siendo lo cierto que desde esa fecha se paralizó el expediente por plazo muy superior a este tiempo, ya que el Recurso de Reposición lo interpuso en octubre de 2002.

Que no se había agotado la vía administrativa con carácter previo a la incoación del Expediente Ejecutivo, no constando la notificación de la Resolución.

Considerando: Que esta Junta Provincial es competente para conocer de la presente Reclamación, en Sala y en Única Instancia, conforme tiene establecido el art. 7.2 del Decreto 175/87, de 14 de julio, modificado por Decreto 272/2003, de 30 de septiembre; en relación con el Real Decreto 391/96, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de las Reclamaciones Económico Administrativas.